

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los oficios números CJ/DSL/457/2021 y CJ/DSL/546/2021, el escrito, y sus respectivos anexos de Olivia del Carmen Rosado Brito, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, y de la perito oficial en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, recibidos el diecisiete y veintiuno de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **2602-SEPJF, 2603-SEPJF y 014676**. Los oficios enviados el quince de los mismos mes y año a través del Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal; el escrito entregado mediante buzón judicial el veinte de septiembre del presente año. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **revocando como delegados** a las personas que señala y manifestando, en esencia, que *“a partir del 16 de septiembre del año en curso, concluye mi encargo como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por cambio de la administración pública estatal de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en vigor”*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 14, párrafos segundo y tercero², del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil**

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 14 del Acuerdo General 8/2020.** (...)

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, **se acuerda favorablemente a la promovente la revocación** de autorización de acceso al expediente electrónico, la cual es exclusiva para la referida Consejera y surtirá efectos cuando el presente proveído se integre a dicho expediente.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **desahoga el requerimiento formulado mediante auto de doce de agosto del presente año**, al perfeccionar la planilla de gastos y honorarios de la prueba de **Inspección Judicial y Ocular**.

De esta forma, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero³, de la ley reglamentaria de la materia, 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, y 3⁶ del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad**, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA**

³ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 3 del Acuerdo General 15/2008. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por “BANSEFI” (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.⁷; dese vista con copia del escrito de cuenta (registro 014676) a los Estados de **Yucatán, Quintana Roo y Campeche**, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por la perito oficial, así como del itinerario, respecto de la prueba de Inspección Judicial y Ocular, apercibidos que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Cabe señalar que el **monto de transportación, hospedaje y viáticos del Actuario Judicial adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, será erogado por este Alto Tribunal a través de una comisión oficial, en términos del **Acuerdo General de Administración I/2018** de catorce de junio de dos mil dieciocho del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los lineamientos relativos a la transportación, hospedaje y viáticos para comisionados y gastos de viaje para disertantes del Máximo Tribunal, consultable en el hipervínculo: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20I-2018.pdf>.

Por otra parte y toda vez que mediante proveído de cinco de julio del año en curso, se reservó la vista al Estado de Campeche respecto a lo indicado por la citada perito respecto a sus manifestaciones vertidas mediante oficio registrado con el número 1703-SEPJF; con fundamento en los citados numerales y tesis; dese vista con copia del escrito (registro 010276) a **Campeche**, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo señalado por la perito oficial en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y

⁷ 2a. LXXV/2004, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de 2004, registro 180373, página 1909.

"El tercer párrafo del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Ministro instructor de designar al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia, con independencia de que cada una de las partes pueda designar al suyo para que se asocie a aquél, o rinda su dictamen por separado. Ahora bien, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos primero y tercero del Acuerdo General 5/1998, relativo al pago de los gastos y los honorarios de los peritos designados por los Ministros instructores en las controversias constitucionales, estableció que dicho pago será cubierto por la oferente de la prueba, señalando que el instructor debe darle vista con la planilla que presente el perito designado, a fin de que tenga oportunidad de expresar lo que considere pertinente, lo cual debe ser previo al requerimiento de la exhibición de los billetes de depósito destinados a cubrir los gastos y honorarios de referencia."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Cartográfica, apercibido que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Con apoyo en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁹ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, y el artículo 9¹¹ del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a los Estados de Yucatán y de Campeche, así como por *vía electrónica* al Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2019

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.
GMLM 75

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scin.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PARJ610201HVZRB07			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	05/10/2021T20:39:14Z / 05/10/2021T15:39:14-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	27 ae 07 a0 f0 13 cd f8 23 15 fa 9e d3 4e c4 80 39 7f cc c7 c9 20 6e fc b6 ed 25 e0 c6 45 95 e4 e0 6f e5 ec 1d e3 60 39 d8 35 1b f0 a5 c9 80 7f 9e 3a bb ba c3 67 1a 38 6c b1 fe 14 23 6f d7 f0 88 49 6d 59 db d9 68 1a 1c es b4 cb 0a 70 e2 0c 62 3e 48 df 37 4c e5 cd 60 a8 26 b6 32 6b 8c 54 33 c1 64 a3 1d ba 5f 05 ae 66 c1 4f 63 4e ef 95 37 7a 36 94 4c a0 5a 0b 63 7c 5e 11 06 bf 0b 14 43 ae 22 d6 13 c0 6f 30 c8 ca a9 7c 9e e2 1b 35 25 df 8f 04 d5 49 1a 87 61 cb 23 5d c5 ae 54 c8 c0 4f 72 4e fc 92 5b bf 3b e0 25 1c 95 23 1e a0 d6 22 a7 90 f9 65 99 9a d8 ab 0f ec 6d 79 57 40 64 be 1c 64 de 6f 9f 36 01 61 f3 ef f1 6a de 41 5e 43 88 6d 7e ae 41 96 13 c9 27 b0 e4 4d 46 d5 2d a4 bc 73 d1 69 f4 1b 03 ee 45 0d a0 ae 4d 55 34 42 36 45 fc 67 46 6c 18 02 fa 8d ac c0 30 f5			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	05/10/2021T20:39:14Z / 05/10/2021T15:39:14-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	05/10/2021T20:39:14Z / 05/10/2021T15:39:14-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4139466			
	<i>Datos estampillados</i>	45FB98BB9942FB51027399397064DF8FC8CAFBC45DCB368369A703D565B2D382			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	05/10/2021T18:18:23Z / 05/10/2021T13:18:23-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	81 8f 5f 60 cd b0 af 5e 97 e3 aa 0e d3 dd 11 0b 2f 39 89 1a ea 29 19 89 c4 21 30 02 74 fd f2 ad 6a 1f 1f f6 79 6e 44 86 5b d8 43 64 58 08 db a4 f6 43 be 36 bd fa b4 9e cb 52 bc 83 32 36 8e 39 18 be 3f 09 7a 3c ca fc f8 cf 79 af d6 a0 2b 39 39 34 dc 27 03 94 f3 70 89 9c fd f9 3f 89 f3 e4 62 6f 3e 6c bf 71 b6 31 9b 59 1d 17 5c ad 2e d1 1d a5 d0 e9 d7 df 7a bc a1 0c 55 ff ac 78 c2 9b 01 4f b7 84 e6 f6 0f dd d8 ff 7f 18 ae 2a 53 88 6e a1 bb fd 7a aa bc 56 dd 58 f3 9b 56 fd 93 a4 b2 1f 71 8c 31 5b d7 9d c6 78 3d b6 36 99 e6 6b 96 89 17 50 4c 1a df 7a 98 4a 22 d8 e2 03 81 06 1f 4e 82 1d bb ff 12 3c 2d 6e 72 f8 06 13 1f 0b 42 1f 53 97 81 de 77 a1 fa b5 a5 33 ea 27 db c8 6a a9 43 28 ef 0f e1 69 26 fc 1c 37 14 0f fd 98 05 c4 05 46 88 d2 66 13 f8 94 b4 ac a1 47 33 b5			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	05/10/2021T18:18:23Z / 05/10/2021T13:18:23-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	05/10/2021T18:18:23Z / 05/10/2021T13:18:23-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4139040			
	<i>Datos estampillados</i>	B7005CB0AF5EF8A4224433049D084DD884220FD7DAD0C50BFFE64331ACC71983			